REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Informe del señor Representante Oscar Andrade, sobre lo actuado entre los días 14 a 15 de agosto de 2015 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

Literal P) del artículo 104 del Reglamento

PARLATINO

Reunión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias

Agosto 2015

Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)

LITERAL P. DEL ARTÍCULO 104

DIPUTADO OSCAR ANDRADE

Montevideo, agosto de 2015.

De acuerdo al literal P) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, se eleva el Informe de lo actuado por la Delegación Parlamentaria que concurrió a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), los días 14 y 15 de agosto, para participar en las Reuniones de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano. A la misma concurrieron los diputados José Yurramendi y Oscar Andrade.

Oscar Andrade
Representante Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA			
RECIBIDO	31	8	15
HORA: 11:15	FUNCIONARIO:		

Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

REUNIÓN DE LAS COMISIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS Y AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
– SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA-
14 Y 15 DE AGOSTO 2015

	13 DE AGOSTO 2015 **Llegada de los parlamentarios y traslado al hotel**
	14 DE AGOSTO 2015
08:30 horas	**Bienvenida de las autoridades.** **Palabras de la Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias Asam. Esthela Acero.** **Palabras Presidenta Parlatino -Sen Blanca Alcalá** **Dra. Gabriela Montaño Presidenta de la Cámara de Diputados**
10:30hrs	**Conferencia de prensa** **Foto Familiar**
11:00hrs	**Apertura de la Sesión: Senadora Liliana Fellner, Secretaria de Comisiones** **ENCUENTRO PARLAMENTARIO CON LA SOCIEDAD CIVIL:** - **CONFEDERACION DE PUEBLOS INDIGENAS DE BOLIVIA (CIDOB)** - **CONFEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA. (CSUTCB)** - **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMUNIDADES INTERCULTURALES DE *BOLIVIA* CSCIOB** - **CONFEDERACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE BOLIVIA BARTOLINA SISA**
12:30 horas	***Almuerzo***

14:30 horas	**AGENDA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDIGENAS Y ETNIAS** **Instalación de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias** **Inicio de la reunión:** **Designación de un legislador como secretario relator.** **Tema I** [redacted] **Tema II** [redacted] **Expositor:**
16:00	**Receso**
16:15	**Continuación de los trabajos** **Tema III** [redacted]
18:00 horas	Fin de la jornada
19:00 horas	Cena y Velada

HORARIO	ACTIVIDADES
	SABADO 15 DE AGOSTO
09:00 horas	**Tema IV.** [redacted] **Presentación:** **Ecuador** **Bolivia** **Debate**
11:00 horas	**Tema V** **Propuesta de Ley Marco de reconocimiento Internacional del año Andino Amazónico** **Presentada por: Bolivia** **Debate y análisis**

HORARIO	ACTIVIDADES
13:00	<u>Tema VI</u> Recepción de propuestas y organización para la feria intercultural (México septiembre 2015) Debate y conclusiones Lectura y aprobación del Acta Fin de la jornada

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
2015 - 2016

Parlamento Latinoamericano

XXIII REUNION COMISION DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

SANTA CRUZ 14 Y 15 DE AGOSTO 2015

Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

ACTA DE LA REUNIÓN DE LAS COMISION DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

– SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA-

14 Y 15 DE AGOSTO 2015

XXIII Reunión en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)

14 y 15 de agosto de 2015

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 14 y 15 de agosto de 2015, se reunió la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano

Participantes miembros de la Comisión:

Sen.	María Pilatti Vergara	ARGENTINA
Dip.	Carlos Donkin	ARGENTINA
Sen.	Alfred Marlon Sneek	ARUBA
Sen.	Christiaan Dammers	ARUBA
Dip.	Benita Díaz Pérez	BOLIVIA
Asamb.	Esthela Acero (Presidenta)	ECUADOR
Sen.	Margarita Licea	MÉXICO
Dip.	Carlos de Jesús Alejandro	MÉXICO
Dip.	Francisco González Vargas	MÉXICO
Dip.	Shantall Zepeda Escobar	MÉXICO

Sen.	María del Rocío Pineda G.	MÉXICO
Dip.	Ramón Duarte	PARAGUAY
Dip.	Oscar Andrade	URUGUAY
Dip.	José Yurramendi	URUGUAY
Dip.	Dalia Herminia Yánez	VENEZUELA
Dip.	Carolus Wimmer	VENEZUELA

AGENDA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDIGENAS Y ETNIAS

Instalación de la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias

Inicio de la reunión:

Designación de un legislador como secretario relator.

Tema I

Situación actual del desarrolló de los pueblos indígenas

Expositor: Viceministro de Justicia Indígena Originaria Dr. René Martínez Callahuanca de Bolivia

Tema II

Contaminación y afectación del medio ambiente y el impacto en las comunidades indígenas y sus territorios

Expositor: Viceministro de Justicia Indígena Originaria Dr. René Martínez Callahuanca de Bolivia

Continuación de los trabajos <u>Tema III</u> Participación y representación política de los pueblos indígenas Debate entre parlamentarios
SABADO 15 DE AGOSTO
<u>Tema IV.</u> Propuesta de Ley Marco de Coordinación entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria: Presentación: Ecuador Bolivia Debate
<u>Tema V</u> Propuesta de Ley Marco de reconocimiento Internacional del año Andino Amazónico Presentada por: Bolivia
<u>Tema VI</u> Recepción de propuestas y organización para la feria intercultural (México septiembre 2015) Debate y conclusiones Lectura y aprobación del Acta Fin de la jornada

Se designa como Secretario Relator de la Comisión a José Yurramendi de Uruguay.

Presentes:

Tema I y II

El Dr. René Martínez comienza con su exposición, la cual se adjunta al Acta.

Tema IV

Comienza el debate:

El Senador Carlos Donkin de Argentina consulta como se aplicará la justicia de los Pueblos Indígenas con la Justicia ordinaria, pues no encuentra fácil su implementación.

El expositor René Martínez responde que sería el Tribunal Constitucional el que decide qué Tribunal actuará.

Hace un breve relato de cómo era anteriormente la aplicación de la justicia en Bolivia.

La Sra. Presidenta de Ecuador, Esthela Acero, comienza explicando que desde el 2008 se reconoce la justicia indígena con el mismo valor que la justicia ordinaria.

Ellos, en Ecuador, la aplicación de la justicia indígena se aplica a los miembros de las comunas, comunidades, pueblo y nacionalidades indígenas ante un delito se pide la declinación de competencias para que sea juzgada de acuerdo a las costumbres.

A partir del año 2008 está dentro de la Constitución ese derecho.

La senadora Argentina, María Pilatti Vergara consulta sobre cómo se realiza el desarrollo de ambas y que tipo de sanción tiene la justicia indígena, si los castigos o sanciones son las mismas que las de la justicia ordinaria.

La Presidenta Esthela Acero, responde que son similares de acuerdo a las costumbres de los pueblos. En el caso de Ecuador, la separación de alguien de la comunidad, perjudica a la comunidad y no solamente a la persona o a la familia de la persona, por esa razón ellos lo creen inconveniente.

También aclara que hay delitos que la justicia indígena que no puede juzgar, como por ejemplo las violaciones, asesinatos.

La Senadora argentina María Pilatti Vergara pregunta entonces cuándo es que se aplica la justicia indígena? Ella aclara que es un tema muy importante pues crea precedentes. Pide que se aclare qué tipos de delitos pueden regularse por la justicia indígena. Hay costumbres aberrantes para los que respetan los derechos humanos.

Contesta el Dr. René Martínez: la justicia ordinaria no tiene más de dos siglos, la justicia indígena tiene diez siglos de funcionamiento. Una cosa que tiene bien presente la Justicia Indígena es la no violación de los Derechos Humanos.

Además está cultura no genera ruptura sino vincula.

Nosotros asumimos el desafío por la crisis de la justicia ordinaria, allí el juez cobra, en el tribunal indígena no hay salarios.

Se hacen convocatorias colectivas y se decide en diferentes instancias, se respetan los derechos humanos. Lo primero que defiende la justicia indígenas son las aéreas verdes. Allí no se necesitan cárceles. Se soluciona con la experiencia de nuestros ancestros. La Corte es rotativa, tiene el mismo número de hombres y mujeres, los solteros no pueden integrarla y no se pueden repetir. Además es importante destacar que los procesos son gratuitos.

Carlos Donkin por Argentina. "Como expresión de deseo es fantástico pero la realidad no es fácil, creo que la confrontación va ser terrible". Qué hacemos con los delitos complejos? Porque hablar de un marco teórico es hermoso, pero en la práctica hablar de marcos tan distintos, es complejo.

René Martínez, Esto es solamente para los territorios donde están nuestras comunidades, excepto en delitos muy complejos, como por ejemplo el delito de narcotráfico, donde ahí sí actúa la justicia ordinaria.

Oscar Andrade de Uruguay, este es un tema muy complicado. En el camino del derecho hay que ver como se ubica esto, porque cada país tiene su concepción. Lo que sí está claro, es que en América Latina si hacemos un balance, hemos multiplicado la población carcelaria por 5 o por 6. La pregunta es la fuente del derecho, no la experiencia colectiva que ha estado siglos en esto. La síntesis va a determinar, las comunidades hay más o menos violencia? En las comunidades hay más o menos justicia? Nos merecemos pensar que el derecho es una construcción histórica global. Salir de lo propio y buscar denominadores comunes en América Latina nos va servir a todos porque en definitiva nos va a servir a todos. De todas formas nos parece muy interesante para aprender y abrir la cabeza.

Silvia Lazarte, ex presidente de la Asamblea Constituyente. Da la bienvenida y agradece. En Bolivia desde 2006, que entró Evo Morales, se ha empezado a trabajar en serio. Antes las mujeres y los niños indígenas era "0", no existían para nadie. A partir del 2007, empezaron las transformaciones, se eliminaron los tres poderes y se convirtieron en órganos Ahí se crea el tribunal de Sucre, el agro alimental (los indígenas proveen alimentos a todos el país), y la justicia indígena originaria. A partir de la nueva Constitución tienen un policía por comunidad que los guía y hay un abogado para trabajar con la comunidad originaria y así la derecha será aplastada. Los deseos de los pueblos es que haya más educación, más atención a la mujer y una buena atención a la salud.

Benita Díaz por Bolivia. Agradece. Explica que para ellos es muy complejo hablar de justicia indígena y ordinaria porque hay países que han avanzado y mejorado y hay otros que aun ni siquiera han tratado el

tema. El borrador de este trabajo lo hemos hecho con la presidente de la comisión de Ecuador y ha sido un texto que ha sido elaborado conjuntamente entre Bolivia y Ecuador.

Placida Esponiza de Bolivia, Hablamos de dos situaciones que queremos para nuestro país. Si hay conciencia y confianza se soluciona todo, en la justicia ordinaria lo cambia. La justicia ordinaria da vergüenza, como ha sido siempre. Siempre ganan las demandas de los que tienen plata. Por eso nosotros decimos que la injusticia ordinaria es la que sigue actuando.

José Yurramendi procede a leer todo el texto del proyecto presentado.

Carlos de Jesús de México, defiende los derechos de los indígenas para que se aplique la jurisdicción indígena de los pueblos. Consideran que el derecho individual está por encima del derecho colectivo. Ellos tienen un sistema que las autoridades elijen en la Asamblea y además el mismo número de autoridades complementarias. En México se está impulsando el sistema penal recusatorio. Si se tratan de temas indígenas estos cuentan con traductores e intérpretes para así lograr la igualdad. Hay que recaudar los recursos para que pueda instalarse definitivamente la justicia indígena. Felicito el pueblo Boliviano por este proyecto y considero que hay que impulsarlo en todos los países de América.

Eliana Berton, de Bolivia, Nosotros podemos aprender mucho de nuestros pueblos, por eso contamos ya con una ley que se mejorará pronto, pero debo decir que es muy amplia porque contempla los derechos humanos.

Alfredo de Aruba, pensemos que Aruba es una isla de unos cien mil habitantes, y tenemos un ley que elije todo. Nosotros contamos con un grupo autóctono que tiene sus propias leyes. Pero de todas formas cuentan con nuestro apoyo con la aclaración de que hay delitos que deben tener otros castigos.

Ramón Ugarte de Paraguay. Nuestro caso es muy similar a la Argentina y Uruguay. En el último censo la comunidad indígenas de nuestro país ocupa solo el 2% de la población en nuestro país. Me parece interesante la propuesta que en nuestro país ya se ha discutido. Pero en un estado conservador como el nuestro, esto es muy difícil, para no decir imposible.

José Yurramente de Uruguay, mi país tiene una realidad distinta gracias a la lucha que se ha dado, nosotros tenemos el voto de la mujer desde 1927. Es muy importante que se conserve el voto para toda América Latina contemplando sus diversidades. También pensamos que es importante que cada comunidad se defienda y se juzgue de acuerdo a sus costumbres pero siempre respetando los tratados internacionales.

Oscar Andrade de Uruguay. América Latina tiene temas comunes y cada pueblo tiene sus cosas que aunque similares, son diferentes. En temas tan complejos como ese hay que abordarlo con la cabeza muy amplia. América Latina tiende siempre a moverse con mucha lentitud. Creemos que este es un tema que hay que pensarlo en un terreno superior. No estamos solo en un debate jurídico, intentemos todos llevar nuestra discusión a nuestros respectivos países.

Santos Paredes, de Bolivia. La justicia ordinaria ante nuestros ancestros no ha sido justa, han juzgado siempre en beneficio de sus comunidades. Ahora nosotros queremos valorar nuestra justicia indígena, de la misma forma que han hecho ellos. Por eso exigimos la justicia comunitaria indígena.

Carlos Donkin de Argentina, cuando hablamos de una ley marco de cooperación, no entiendo qué es eso de cooperación. Yo creo que debemos buscar los puntos de coincidencia y no los de debate, pues hoy tenemos realidades diferentes. Hay que ver cómo podemos resolver, en este contexto generalizado, nuestras respectivas realidades. Hay que reconocer derechos porque eso nos puede unir o separar. Yo vengo de Formosa, allí ya tenemos una constitución provincial porque hay una población plurinacional. En la complejidad de nuestras diferencias también deben estar nuestras riquezas. Resolvemos los conflictos en forma diferentes, pero los problemas con para todos iguales.

René Martínez, Entre Ecuador y Bolivia estamos intentando lograr una reforma mayor y este trata de respetar las diversidades. Hay tres criterios que considero fundamentales: 1. El tema del respeto a las determinaciones del fallo de las dos justicias. 2. obligatoriedad de coordinar las dos jurisdicciones. 3. El cumplimiento por el privilegio de la justicia ordinaria, pues si no se cumple se abre una responsabilidad, en cambio en la justicia indígena no.

Ahora empiezan a discutir los artículos del proyecto.

René Martínez, alega que no termina de entender el art. 7 en su segunda parte dado que contradice el art. 5

La Presidenta Esthela Acero de Ecuador. En Ecuador cuando es una falta simple se pide la declinación de competencias, para que el individuo sea juzgado por los indígenas. Muchas veces no se quiere la declinación por ninguna de las dos partes, pero para que esto no pase (entre diciembre y enero, porque allí es el cambio de dirigencia). De no pedirse, nosotros consideramos que la autoridad indígena debe estar siempre. Falta mucho todavía para capacitar a nuestros dirigentes, pero ya tenemos 20 organizaciones de base. Se corregirán los art. 5 y 7.

Francisco Gonzales de México. Todo lo que salga de aquí será extraordinario pero cada país tiene una constitución política, no podemos dejar en estado de indefensión a nadie. El art 8 le da plena libertad a los indígenas. El estado ya no puede intervenir? Creo que ese art. 8 debe brindar otras instancias, justamente para hacer justicia. Si una de las partes no quiere, deben ir a los jueces y después a la suprema corte de la Nación. Es solo para aclarar, no quiero perjudicar. También por ejemplo contemplamos dos instancias. Esto es algo que se garantiza en la justicia indígena también?

René Martínez, quizás haya que dejar que este proyecto se adapte a las constituciones de cada país, pero quiero reiterar que la justicia indígena tiene un proceso de varias instancias como por ejemplo, en los casos complejos a veces incluso existen 3 instancias antes de tomarse una decisión.

Luego de estas correcciones se somete el proyecto a votación y se aprueba.

Tema V

Oscar Andrade de Uruguay, lee la propuesta de Ley Marco de reconocimiento Internacional del año Andino Amazónico, presentada por Bolivia. Luego de algunas modificaciones, la misma queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

Tema VI

La Senadora Rocío Pineda por México, propone lo siguiente:

1. Acto Inaugural.
2. Brindis de bienvenida-inauguración
3. Ciclo de conferencias (pendiente definir temáticas y ponentes):
   - El arte popular e indígena en Latinoamérica-Dirección General de Culturas populares Conaculta.
   - La Colección Grandes Maestros del Arte Popular Iberoamérica como elemento de identidad y unión entre naciones. Fomento Cultural Banamex
   - La alfarería precolombina y contemporánea – Secretaría de Turismo de Puebla y Secretaría de Cultura de Michoacán
   - Las manifestaciones artísticas como elemento de la integración latinoamericana. Escuela Nacional de Antropología e Historia UNAM.
   - La industria cultural: la artesanía una oportunidad de negocio – ProMéxico.
4. Clausura

Se aprueba esta propuesta.

Para la siguiente reunión a celebrarse en México DF los días 24 y 25 de septiembre de 2015 se acordaron:

1) **Contaminación y afectación del medio ambiente y el impacto en las comunidades indígenas. (Bolivia)**
2) **Ley Marco de Participación y representación política de los pueblos indígenas (Ecuador)**
3) **Equidad de Género e Igualdad de las Mujeres Indígenas. (Venezuela)**

PROPUESTA DE LEY MARCO DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL AÑO NUEVO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO.

I. MARCO HISTÓRICO

Que las civilizaciones ancestrales como la de *Tiwanaku, Aztecas, Mayas y otras*, la primera tuvo una expansión que incluyó gran parte de las poblaciones cercanas a la cordillera de Los Andes y que abarcó los actuales países de Bolivia, Perú, Ecuador y el norte de Argentina y Chile, con raíces milenarias y culturas precolombinas andina y amazonia, desde hace miles de años hasta nuestros días, celebran el *"Solsticio de Invierno en el hemisferio sur"* y *"Solsticio de Verano en el hemisferio norte"* (Año Nuevo Andino, Amazónico y Chaco), con diversidad de denominaciones: Willka Kuti (retorno del sol - quechua); Mara T'aqa (inicio de año bueno – aymara); Inti Watana (amarar al sol – quechua); Inti Sayt´a; Mara Ch´uku (cuando el sol se detiene e inicia nuevo recorrido – aymara); Mara T´aqa (aymara); Inti Watana (Peru, Bolivia y Ecuador); Inti Raymi (Bolivia, Ecuador, Argentina - Quechua); Yasitata Guasu (Bolivia, Paraguay y Argentina - Tupi Guaraní); Malashacua – Araona; Maranana – Cavineño; Eshequiaja – EsseEjja; Fariweda – Yaminahua; Imkamtijujnele – Machineri; Mara Eichucua – Tacana (Brasil, Bolivia, Peru); We tripantu (salida del nuevo sol- mapuche – Chile) y también países y otras manifestaciones culturales de Centro Americana, cuya celebración que coincide con el solsticio de invierno austral; y Yasitata Guasú en las tierras bajas, cuando en el hemisferio sur tienen lugar el día más corto y la noche más larga y fría, donde el sol reduce su energía al mínimo y renace entre las bajas temperaturas la época que marca el fin y el inicio del ciclo del calendario agrícola en reciprocidad con la Madre Tierra.

El significado estacional del solsticio de invierno tiene diversas manifestaciones culturales y conmemoraciones, así en Bolivia celebran la fusión de la tierra y la energía mediante prácticas rituales como luqta (ofrenda con diferentes elementos) para la mesa ritual a la Pachamama, que da paso a la procreación de la vida y el tiempo que permiten que se renueve la madre naturaleza (pachamama). Y como fortaleza tienen la multiculturalidad de los pueblos y naciones indígenas con conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones constituyen depositarias de saberes ancestrales, como instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrio entre todos los pueblos y naciones de la comunidad Latinoamericana.

Que, ésta celebración tiene su base filosófica en el respeto a los ciclos agrícola-pecuarios y a la Madre Tierra y cabe mencionar que desde tiempos ancestrales esta celebración se denomina ***Año Nuevo Andino Amazónico y Chaco (5522),*** y en esta concepción las observaciones que se hacen del cosmos es para determinar el comportamiento del clima y el nuevo inicio de la época, esta celebración se realizan con encuentros interculturales con fastuosas ceremonias religiosas, rituales sociales con música, danza y cantos dedicadas a dar ofrendas de agradecimiento al Sol y a la Madre Tierra (Pachamama) en espacios sagrados (huacas) y como forma de convivencia en armonía con la madre naturaleza.

Así tenemos de los habitantes del Perú que acostumbran cumplir una serie de rituales para la celebración del **Inti Raymi (Fiesta del Sol)** es una ceremonia religiosa y ritualidades acompañada de danzas y música que proviene de la civilización Inca, celebración dedicada a la estrella mayor del dios sol Inti, así lo demuestran los restos arqueológicos que se registraron en la ciudad ceremonial de Cusco. Y también marca el solsticio de invierno y un nuevo año en los Andes del hemisferio sur, en los tiempos ancestrales la ceremonia era realizada por los sacerdotes incas fue la vinculación del sol, en Machu Picchu, aún hay un gran columna de piedras llamada Intihuatana, que significa 'picota del Sol' o, literalmente, 'para atar al Sol'. La ceremonia para atar al sol a la piedra era impedir que el sol se escape.

Y la celebración en Chile denominado "*We Tripantu*" del nuevo año nueva salida del sol en idioma mapuche es la celebración del año nuevo mapuche (Chile) que se realiza entre el 21 al

24 de junio en el calendario gregoriano como significado y manifestación del solsticio de invierno. Conforma la noche más larga del año y el momento en que el sol recupera su fuerza y la tierra comienza a renacer. El renacimiento del año en lo que se refiere a la vida-muerte-renacimiento de las deidades o nuevos comienzos, revitalizar el cuerpo de su calma temporada de invierno.

En el Estado actual de México, la celebración del Año Nuevo Indígena se realiza con base en el periodo de siembra y cosecha, que es del 2 de febrero al 25 de junio, el histórico celebración de todas las manifestaciones culturales que dan sentido y razón como comunidad incluyente, por eso en Toluca, Aztecas y otras como patrimonio tangible e intangible se celebra con: danza, música, medicina y herbolaria ancestral, todo ello cargado de la profunda espiritualidad de los pueblos, que invitan a mirar alto y lejos para alcanzar las metas". También para finalizar la celebración, se realiza la ceremonia conocida como Apertura de Rumbos, conducida por el guardián de la tradición indígena que tiene como objetivo agradecer a la Madre Tierra sus bondades.

II. MARCO CONCEPTUAL:

Los antiguos pensadores como San Agustín, Lactancia y Servio definen que la etimología de la palabra **"religión"** origina del latín "religare" cuyo significado es unir, es decir que la religión seria entendida como el lazo de unión con respecto ciertas prácticas ya sea entre hombre o entre hombres a dios o las divinidades. Los primeros hacen referencia a la definición de religión en los ámbitos inmateriales, tales como el estado de ánimo, sentimiento, experiencias místicas, que en su generalidad son definiciones desarrolladas a partir de las tradiciones sociológicas – antropológicas y se dividen en dos grandes grupos como los **intelectualistas** y **simbolistas.**

Entre los **Intelectualistas** podemos señalar que se dividen en evolucionistas (representados por: Taylor, Frazer, y otros), materialismo histórico de Marx (considera a la religión como determinante ideológico sinónimo de un instrumento de la explotación de unos sobre otros) y la racionalidad de Max Weber (explica que el capitalismo y el cristianismo crean una ideología del sistema capitalista y no estudio las religiones tribales o foráneas). Los primeros son dignos representantes de la evolución cultural y el desarrollo de la razón humana, en este sentido plantean un esquema evolucionista que contiene tres fases en el siguiente orden:

- *La religión se origina cuando el hombre siente la impotencia para dominar la realidad con el concurso de las técnicas de la magia, por lo que convoca la buena voluntad de los seres sobrenaturales mediante ofrendas, sacrificio, rituales y otras manifestaciones.*
- *La magia es una forma de ciencia equivocada que trata de explicar o resolver los fenómenos naturales a través de asociaciones de ideas hechos parecidos entre una a otra*[1].
- *La ciencia trata de explicar los fenómenos naturales a través de pruebas empíricas.*

Los esquemas evolucionistas pregonan la desaparición de la religión señalando que más tarde sería desplazado por la ciencia, esto por sus perspectivas de explicar pensar, interpretar y comprender el mundo lo cual se cumpliría con la ciencia. Pero esto no ha sucedido porque, mientras la ciencia explica como cae el rayo, no puede explicar porque cayo precisamente en ese instante y sobre esa persona, por lo tanto la religión - mitología, resulta ser complementaria a la ciencia, al explicar las razones morales o cosmovisionales

[1] Taylor daba como ejemplo: la idea griega de que el amarillo de un anillo de oro podia extraer lo amarillo de la irictericia y de esa manera curar (barfielt T. 2000:440).

que están detrás de un suceso determinado, mientras que la ciencia solo explica los procesos mecánicos que la produjeron.

Y para los **simbolistas** representados por Durkhein, Malinowski, Levi-Strauss la religión es esencialmente un fenómeno colectivo, y consiste en reunir al grupo social para realizar actividades (ritos) que expresan la solidaridad del grupo y sus principales valores, y a través de la misma actividad ritual, fomentan la aceptación de esos valores y la unidad del grupo que las celebra.

El enfoque sobre la religión – religiosidad andina, la realidad difícil de conceptualización general de la religión, en el mundo andino existen diversas versiones, pero por lo general se pueden resumir en dos vertientes como son los: "sincretistas" y los "no sincretistas" además de especificar los otros componentes funcionales en relación al concepto de religión como rito, mito, entre otros.

Sincretistas: Son los que toman a la religiosidad andina como una fusión, o combinación, de elementos símbolos originados de distintas matrices culturales.

No sincretistas: Se puede señalar que a esta versión se adscriben todos aquellos que se identifican con alguna corriente religiosa es por lo tanto que consideran que existe una división ortodoxa entre la religión andina, cristiana y otros, es preciso mencionar a las denominadas **corrientes indianistas** que en los últimos años ganaron fuerza, que hacen hincapié en que el catolicismo, y el cristianismo en general, es una imposición traída desde fuera, y se promueve la práctica de ritos o rituales sin manchas del cristianismo como una forma de revalorización cultural.

Rito – ritual (ceremonia): Es el acto como luqta (ofrenda con diferentes elementos) para la mesa ritual a la Pachamama, que da paso a la procreación de la vida y el tiempo que permiten que se renueve la madre naturaleza (pachamama). Por otro lado se expresa en los sentimientos sociales de solidaridad, unanimidad, complementariedad, y fortalecimiento de las identidades culturales, afirmación de autoestima de la colectividad, renovación de reglas de conducta que indican cómo debe comportarse el hombre, con el entorno social, cosas sagradas y con la madre naturaleza.

Mito: Tiende a la unidad social pues expresa y transmite reglas prácticas para la vida, credos y normas morales, garantiza la eficacia del ritual y da así lugar a sentimientos de pertenencia social. De esta manera podemos argumentar que el **mito es un requisito esencial para que se produzca el rito.**

Cosmovisión: Cosmogonía son términos que muchos autores utilizan indistintamente aunque existan diferencias menores en su conceptualización, por lo tanto podemos señalar que es un componente de la cultura, que expresa una ideología que se ocupa de la naturaleza y el origen del universo y de la posición del hombre dentro del mismo o son las creencias de un grupo colectivo acerca del comienzo y la composición del mundo y el universo (incluido el ser humano).

Elementos, símbolos rituales: son todos aquellos elementos culturales tanto materiales como inmateriales que circulan, en el momento de dar la Loqta (mesa ritual), que pueden ir desde la indumentaria (ajuar en el caso de los especialistas religiosos) utensilios, productos, objetos y los insumos.

Sitio sagrado: en el ámbito andino hace referencia al sitio geográfico reconocido, identificado socialmente, con un contenido divino – naturaleza, que merece atención,

reciproca, complementaria, ritual, mitológico religioso, que tiene características y funciones distintas de los unos a los otros.

III. MARCO JURIDICO

En este marco histórico social, para la implementación de políticas de recuperación y revalorización de las diversidades manifestaciones culturales de cosmovisiones, ritualidades simbólicas ancestrales y de sitios sagrados, tiene su precedente en una continua lucha permanente de los pueblos, naciones y movimientos indígenas sociales, entre otras, que fueron materializándose en normativas jurídicas incluyentes, que tienen la finalidad de marcar los lineamientos de una descolonización y de no discriminación para una práctica libre de manifestaciones culturales sean estas religiosas, rituales, mitológicas de las distintas matrices, manifestaciones que se sustenta en las siguiente afirmaciones de valores y principios y la normativa.

Que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos e inherente al mismo tiempo los derechos de los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad. Además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas, que el ejercicio de sus derechos de los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación.

El hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses, pues reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de su historia y de sus tradiciones espirituales, de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos y reforzar sus instituciones, culturales y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

El Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales[2]: Promueve la plena efectividad de los derechos sociales, "..." culturales "..." respetando su identidad social y cultural de sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (art. 2: b).

Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Convención de 2003 sobre PCI, art. 2.1 específica a "Patrimonio Cultural Inmaterial" como "los usos, representaciones, expresiones, conocimiento y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos, y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respecto de la diversidad cultural y a la madre naturaleza".

Que en 1994 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de una declaración, instituyó el 9 de agosto como el Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Y el 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de ese organismo multilateral aprobó la

---

[2] *Discutido y aprobado en 1989 por los representantes de todos los paises integrantes de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) de las Naciones Unidas* ***y ratificado*** *por el gobierno de Bolivia mediante Ley de la República 1257 del 11 de julio de 1991*

Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fue el primer reconocimiento a los Derechos de los Pueblos Indígenas mediante Resolución de la Asamblea General de 13 de septiembre de 2007, cuya Declaración aborda entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. Además el texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el marco de las funciones conferidas y siendo la misión del Parlatino de instrumentar y fomentar, difundir, proteger y desarrollar las manifestaciones ancestrales, presentes y futuras de sus culturas existentes en la Comunidad Latinoamericana.

EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

DECLARA

Artículo 1°.- Declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Latinoamericana el **RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL AÑO NUEVO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO "Solsticio de Invierno austral en el hemisferio sur"** y **"Solsticio de Verano en el hemisferio norte" (Año Nuevo Andino Amazónico y Chaco)**, con diversidad de denominaciones: Willka Kuti (retorno del sol - quechua); Mara T'aqa (inicio de año bueno – aymara); Inti Watana (amarar al sol – quechua); Inti Sayt'a; Mara Ch'uku (cuando el sol se detiene e inicia nuevo recorrido – aymara); Mara T'aqa (aymara); Inti Watana (Peru, Bolivia y Ecuador); Inti Raymi (Bolivia, Ecuador, Argentina - Quechua); Yasitata Guasu (Bolivia, Paraguay y Argentina - Tupi Guaraní); Malashacua – Araona; Maranana – Cavineño; Eshequiaja – EsseEjja; Fariweda – Yaminahua; Imkamtijujnele – Machineri; Mara Eichucua – Tacana (Brasil, Bolivia, Peru); We tripantu (salida del nuevo sol- mapuche – Chile); Yasitata Guasú en las tierras bajas; y otras manifestaciones culturales de Centro Americana, que se celebran cada 21 de junio con diversidad de manifestaciones culturales ancestrales, presentes y futuras de culturas existentes en lugares sagrados.

Artículo 2°.- Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano implementaran políticas públicas que garantice y proteja el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas y como libertades fundamentales a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres de diversidad de manifestaciones culturales, incluidas (reconocidas) en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 3.- Que los Estados miembros deberán implementar políticas de vigencia cultural sobre la concepción del tiempo y del espacio de acuerdo a las cosmovisiones indígenas acompañando con disposiciones legales para su fortalecimiento.

Artículo 4.- Que los Estados miembros asignen recursos económicos para recuperar; preservar, fortalecer y difundir las prácticas culturales a través de las dependencias estatales correspondientes.

Artículo 5.- Los Estados partes inserten en las currículos de educación básica y media los conocimientos científicos sobre la medición del tiempo y el pronóstico de los ciclos agrícolas, provenientes de las diversidades culturas indígenas en armonía y reciprocidad con la Madre Tierra.

PROPUESTA DE LEY MARCO DE COORDINACION ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Antecedentes histórico

Guiada por los conocimientos principios y valores de las naciones y pueblos indígenas depositarias de saberes ancestrales, han contribuido a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que configuran el patrimonio común de la humanidad y como pueblo o como personas por naturaleza tienen al goce y disfrute pleno de todos los derechos humanos, y a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales en virtud a que todo los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

Que los pueblos indígenas han sufrido discriminación e injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios, recursos, cultura y han sido vedadas la utilización de su sistema jurídico; y todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son conductas racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo económico, social y cultural de acuerdo con sus propias necesidades e intereses.

En razón de ella, surge la urgente necesidad de reconocer, respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas (campesinos) para logar la igualdad real y efectiva, y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos normativos con los Estados, siendo menester adoptar medidas y políticas de acción diferenciada que valoren la diversidad cultural y jurídico, con el objetivo de lograr equidad y justicia social.

Las naciones y pueblos indígenas tienen su propia forma de organización y estructura política, social y jurídica, sobre la base de una lógica de dualidad y de complementariedad manifiesta en el hombre y mujer; y el sistema jurídico indígena se sustenta en los principios y valores supremos como: la vida, vivir en armonía significa no solo la convivencia pacífica social sino entre la sociedad y la madre naturaleza; y el principio de equilibrio consiste en conciliar las diferencias.

La jurisdicción indígena se encuentra constitucionalizada en varios Estados partes, que autorizan a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarias a los derechos humanos como es el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la esclavitud y el debido practica de sus principios y valores.

Exposición de motivos

En vista de la vigencia del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se reconoce la permanencia del ordenamiento social y jurídico de los pueblos y nacionalidades indígenas como entidades o instituciones distintas.

Los pueblos y nacionalidades indígenas, tradicionalmente han practicado su propia forma de alcanzar la paz, progreso económico, social y cultural y que es necesario asegurar y fomentar para que estas buenas prácticas tengan su continuidad.

Existiendo instrumentos jurídicos suficientes que establecen derechos para los pueblos y nacionalidades indígenas, su desarrollo ha enfrentado enormes problemas por la falta de aceptación del pluralismo jurídico por parte de los administradores de justicia ordinarios.

Los pueblos y nacionalidades constituyen grandes conglomeraciones humanas que mantienen sus tradiciones jurídicas que devienen de miles de años atrás, con la capacidad de juzgar como ejecutar lo juzgado, asegurado su desarrollo social, político, cultural y económico.

Convencidos, de la importancia de establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que contribuyan a promover, fomentar normas, políticas, programas y acciones en temáticas de interés común;

Conscientes de que los pueblos indígenas de los estados parte, están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con precaución que este delicado patrimonio puede destruirse en cualquier momento;

Teniendo presente que, a través de los siglos millones de niños, mujeres y hombres pertenecientes a Pueblos y nacionalidades han sido víctimas de procesos judiciales extraños e inapropiados según su cultura;

Reconociendo que, la inadecuada administración de justicia en la personas de Pueblos y nacionalidades constituye una amenaza para su cultura, seguridad y bienestar;

Afirmando que, los crímenes cometidos por individuos que se han reconocido como parte de los Pueblos y nacionalidades deben ser castigados según el sistema jurídico de su respectivo pueblo;

Decididos, en garantizar que el sistema jurisdiccional de los Pueblos y nacionalidades de los estados parte, sean respetados y practicados en su

debida forma.

Marco conceptual

Según las Naciones Unidas los pueblos indígenas también llamados «primeros pueblos», pueblos tribales, aborígenes y autóctonos, son considerados como uno de los grupos más desfavorecidos del mundo, se estima de la existencia de por lo menos 5.000 grupos indígenas compuestos de unos 370 millones de personas que viven en más de 70 países de cinco continentes;

Excluidos de los procesos de la toma de decisiones, muchos han sido marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión, tortura y asesinato cuando levantan la voz en la defensa de sus derechos. Por miedo a la persecución, a menudo se convierten en refugiados, y a veces tienen que ocultar su identidad y abandonar sus expresiones culturales.

Acogiendo el razonamiento del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas Ban Ki-moon, los pueblos indígenas del mundo han preservado un vasto acervo histórico y cultural de la humanidad. Las lenguas indígenas representan la mayoría de los idiomas del mundo y los pueblos indígenas han heredado y legado un rico patrimonio de conocimientos, formas artísticas y tradiciones religiosas y culturales.

Parte integrante de la cultura y de gran relevancia son los sistemas jurídicos indígenas que conforme a sus prácticas jurídicas propias o también llamado derecho indígena que aborda los momentos de tensión o conflicto con una dinámica especial y lo resuelven desde una lógica propia, caracterizando los siguientes aspectos;

Eunómica. Los participantes se ocupan de sus problemas con las reglas implementadas por ellos mismos.

-Consensual. No funciona por el principio de la mayoría, sino por la decisión colectiva, de complementariedad, de consenso.

-Informal. La gente participa sin formalidades, son su lengua común y sin erogaciones económicas.

-No profesional. Los implicados concurren personalmente y se enfrentan "cara a cara"; no hay jueces de derecho, sólo hay guías y orientadores del mismo nivel de los participantes o implicados.

-Colectiva. Las partes del conflicto son consideradas en el ambiente en que

el problema se presenta; por esto, no son considerados individualmente, sino en relación y con participación de amigos y parientes.

-No estatal. No deben participar las autoridades estatales; si concurren deben tener el único objetivo de equilibrar fuerzas. Organizaciones no estatales y de servicio social, pedagogos o trabajadores sociales participan sólo si contribuyen a lograr los objetivos de la justicia comunal.

Marco jurídico

Las practicas jurisdiccionales de los pueblos y nacionalidades indígenas se hallan respaldadas entre otras por los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, su Art. 3 garantiza el derecho a la libre determinación de los pueblos, a asegurar las condiciones necesarias para su desarrollo político, económico, social y cultural; el Art. 8 previene la asimilación forzada y obligando a los Estados parte a prevenir toda forma de integración o asimilación forzada mediante mecanismos eficaces para dicho fin; y, los artículos 33, 34 y 36 fomenta los elementos básicos de interculturalidad jurídica, al asegura la necesidad de que se respete la determinación de estructuras institucionales propias de cada pueblo o nacionalidad y de acuerdo a procedimientos propios.

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, de 1989, en su art. 3 asegura a los pueblos indígenas y tribales el reconocimiento a los derechos humanos y libertades fundamentales; la necesidad que se realice un proceso de consulta previa se garantiza en lo anunciado en el Art. 6 del Convenio; El Art. 8 ordena a los Estados parte que a través de su órgano legislativo a considerar y ponderar de forma debida las costumbres, así como el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, siempre que sean compatibles con los derechos fundamentales o la normativa internacional de derechos humanos; en lo relacionado a los sistemas jurídicos y facultades jurisdiccionales, según el Art. 9 del convenio, establece la obligación de los Estados parte de respetar los métodos de administración de justicia propios de cada pueblo, del mismo modo cuando se juzgue a un individuo en la jurisdicción ordinaria, la sanción estará limitada con base en las características económicas, sociales y culturales; la efectiva protección y promoción de los derechos colectivos de los pueblos, es lo que ordena en el Art. 12; y, finalmente, según el Art. 34 los Estados deberán adoptar medidas que determinen mecanismos flexibles y según sus condiciones propias para el desarrollo del convenio

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1994, a través de una declaración, instituyó el 9 de agosto como el Día Internacional

de los Pueblos Indígenas. Y el 13 de septiembre de 2007 en Nueva York, la Asamblea General de ese organismo multilateral aprueba la "Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", fue el primer llamado "reconocimiento" a los Derechos de los Pueblos Indígenas mediante Resolución de la Asamblea General de 13 de septiembre de 2007. Cuya declaración aborda entre otros, los siguientes derechos individuales y los derechos colectivos: *Artículo 3.* Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural; *Artículo 4.* Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas; *Artículo 5.* Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
Ahora bien, partiendo de la premisa de que los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz, seguridad como pueblos distintos y que no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a otro acto de violencia y traslado forzado. Por ello, la justicia indígena debe estructurarse a partir de un sistema de derecho propio conformado por los usos y costumbres tradicionales, culturales y procedimientos conocidos y aceptados en la comunidad ancestralmente, en base a sus principios y valores de respeto a la vida, vivir en armonía y la convivencia con la madre naturaleza.

La justicia indígena se caracteriza por ser: Holística, lenguaje indígena, derecho oral consuetudinario, reparadora, conciliadora, el ámbito espiritual es parte de la solución, forma relaciones de confianza para promover la resolución y sanación, conversación y discusión son esenciales, revisa el problema en su totalidad, indagación y solución comprensiva.

Asimismo, la Justicia Indígena en asuntos penales se basa en justicia restaurativa (reparadora) mientras la justicia penal estatal, en gran parte, es represiva fundada en la teoría penal del enemigo. En cambio esta justicia restaurativa, sigue el concepto de avergonzar, o sea que el ofensor se sienta culpable de sus acciones por su desaprobación por parte de la sociedad, eso lo intimida a no cometer otros delitos, vale decir crear la vergüenza reintegrativa en el ofensor y él de la justa proporción de las medidas restaurativas.

Conscientes de que en las comunidades indígenas y campesinas está vigente como principios rectores: el ***ama khella*** **(no seas flojo)**, ***ama llulla***

(**no seas mentiroso**), ***ama suwa*** (**no seas ladrón**), principios que se aplican en la norma y funciona como principio cuando fundamentan la aplicación de una norma concreta en un caso de controversia particular y por vulnerar la convivencia armónica social.

Teniendo presente, que la administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten a sus principios y valores comunitarios. Y pretender subordinar la Justicia Indígena a la justicia ordinaria sería inconstitucional porque contradice el principio de justicia plural, el cual garantiza igualdad de todas las nacionalidades, principio consagrado en la Constitución e instrumentos internacionales precedentemente descrititos. En el marco de la misión del Parlamento Latinoamericano de instrumentar, fomentar y proteger los derechos de los pueblos indígenas y por las consideraciones expuestas, el Estado Plurinacional de Bolivia formula la siguiente propuesta.

Por las consideraciones expuestas, la comisión de Pueblos Indigenas y Etnias del Parlamento Latinoamericano formula la siguiente propuesta: **LA LEY MARCO DE COORDINACION ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

Art. 1. Objetivo.- Este convenio tiene por objeto establecer los mecanismos, solemnidades y protocolos de cooperación a darse entre los órganos jurisdiccionales ordinarios y las autoridades jurisdiccionales de los pueblos y nacionalidades conforme al ordenamiento jurídico de cada Estados parte y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 2.- Principios.- Sin perjuicios de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico de los Estados parte, la cooperación entre la jurisdicción ordinaria y las autoridades de la jurisdicción indígena se sujetará a los principios de igualdad e independencia, pluralismo jurídico, complementariedad, diversidad cultural, prohibición de doble juzgamiento y equidad de género.

Art. 3.- Derechos y Garantías.- Los gobiernos de los Estados partes, asumirán la responsabilidad de desarrollar, con la plena participación de los pueblos indígenas, acciones políticas coordinadas que aseguren a los pueblos indígenas al goce y disfrute, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población. Debiendo promover efectivamente el respeto a los derechos sociales, sistemas jurídicos, económicos, culturales, costumbres y tradiciones, y sus instituciones de los pueblos indígenas originarios campesinos.

Art. 4.- Jurisdicción indígena.- Es jurisdicción indígena la entidad responsable de administrar justicia y que goza de legitimidad de acuerdo al derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas y campesinos de los Estados parte. Las personas que sin ningún vínculo ancestral o continuidad histórica dentro del pueblo o nacionalidad que se abroguen de forma ilegítima funciones de autoridades de la jurisdicción indígena serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la ley penal de los Estados parte.

Art. 5.- Igualdad Jurisdiccional.- Se respeta y se garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los sistemas jurídicos, indígena y ordinaria (estatal) dentro de los Estados partes en igualdad de jerarquía.

Art. 6.- Competencia.- Basados en sus tradiciones ancestrales y derecho propio, las autoridades indígenas conocerán y resolverán los conflictos que atenten contra la armonía del pueblo o nacionalidad a la que pertenezcan.

Art. 7.- Conflicto de competencia entre autoridades.- En caso de que existan conflictos de competencia entre las autoridades de la jurisdicción indígena y las autoridades de la jurisdicción ordinaria, el máximo órgano de justicia constitucional dictaminará de conformidad al derecho interno y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y los principios de igualdad de sistemas jurídicos, non bis in idem, pro justicia indígena e interpretación intercultural.

Art. 8.- Declinación de competencia.- Las autoridades de la jurisdicción ordinaria que conozcan de la existencia de un proceso sometido a las autoridades con jurisdicción indígena, declinarán su competencia conforme a la legislación interna del estado.

Art. 9.- Respeto a las decisiones de la autoridad indígena.- Las decisiones o resoluciones de las autoridades con jurisdicción indígena serán respetadas y acatadas íntegramente y tendrán la misma fuerza y obligatoriedad que los demás actos jurídicos adoptados por los órganos jurisdiccionales de los Estados parte, siempre y cuando las constituciones nacionales de los países miembros permitan esta figura jurídica.

Art. 10.- Reciprocidad y coordinación.- Los sistemas de justicia constitucional, indígena y ordinaria de los Estados partes aplicarán los principios de reciprocidad, corresponsabilidad y asistencia, apoyándose mutuamente en la investigación, juzgamiento o ejecución de sus decisiones.

Los organismos de los Estados parte estarán obligados a fijar mecanismos legítimos y apegados a derecho que favorezcan la reciprocidad, asistencia y plena cooperación en el acatamiento de las decisiones de las autoridades indígenas.

Bajo pena de nulidad del proceso, las autoridades de justicia ordinaria asegurarán la intervención de peritos antropológicos, intérpretes o de solicitar la opinión técnica de personas expertas u organizaciones especializados en temas relacionados con justicia indígena para el juzgamiento de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas.

Art. 11.- Derecho indígena progresivo.- Los Estados parte evidenciarán periódicamente el desarrollo de la jurisprudencia a través de autos, sentencias y/o resoluciones relacionados a aplicación de derechos a favor de individuos que se identifiquen como indígenas, así como de pueblos y nacionalidades.

Art. 12.- Las partes contribuirán al establecimiento y desarrollo de una comisión integrada por los miembros de la función legislativa de los estados parte, las autoridades indígenas representativas de nivel nacional, enfocando sus esfuerzos en elaborar proyectos de ley en la materia que serán presentados para su debate en sus respectivos parlamentos, cumpliendo los procedimientos establecidos en sus ordenamientos jurídicos.

Art. 13.- Recomendar a los Estados miembros del PARLATINO a constitucionalizar la jurisdicción indígena reconociendo plenamente el ejercicio de la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia como parte del ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro, una vez que el mismo haya sido ratificado por los parlamentos nacionales.

Ministerio de
Autonomías

Autonomía Indígena Originaria Campesina

APORTE DE LA AIOC AL ESTADO PLURINACIONAL

- Incorporacion real de la democracia de los pueblos originarios en la construccion de la estatalidad boliviana.
- Ruptura con la la forma del estado nacion de la modernidad tradicional.
- Revolucion democratica para los pueblos indigenas del mundo.

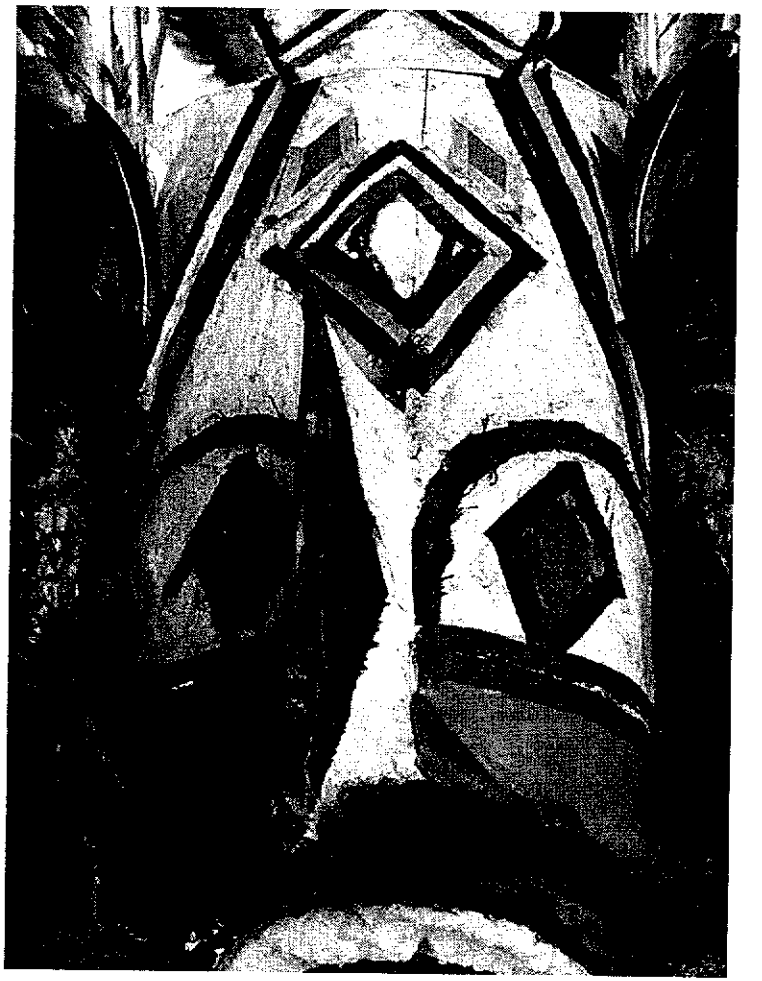

12 procesos de acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina materializan la construcción del Estado Plurinacional

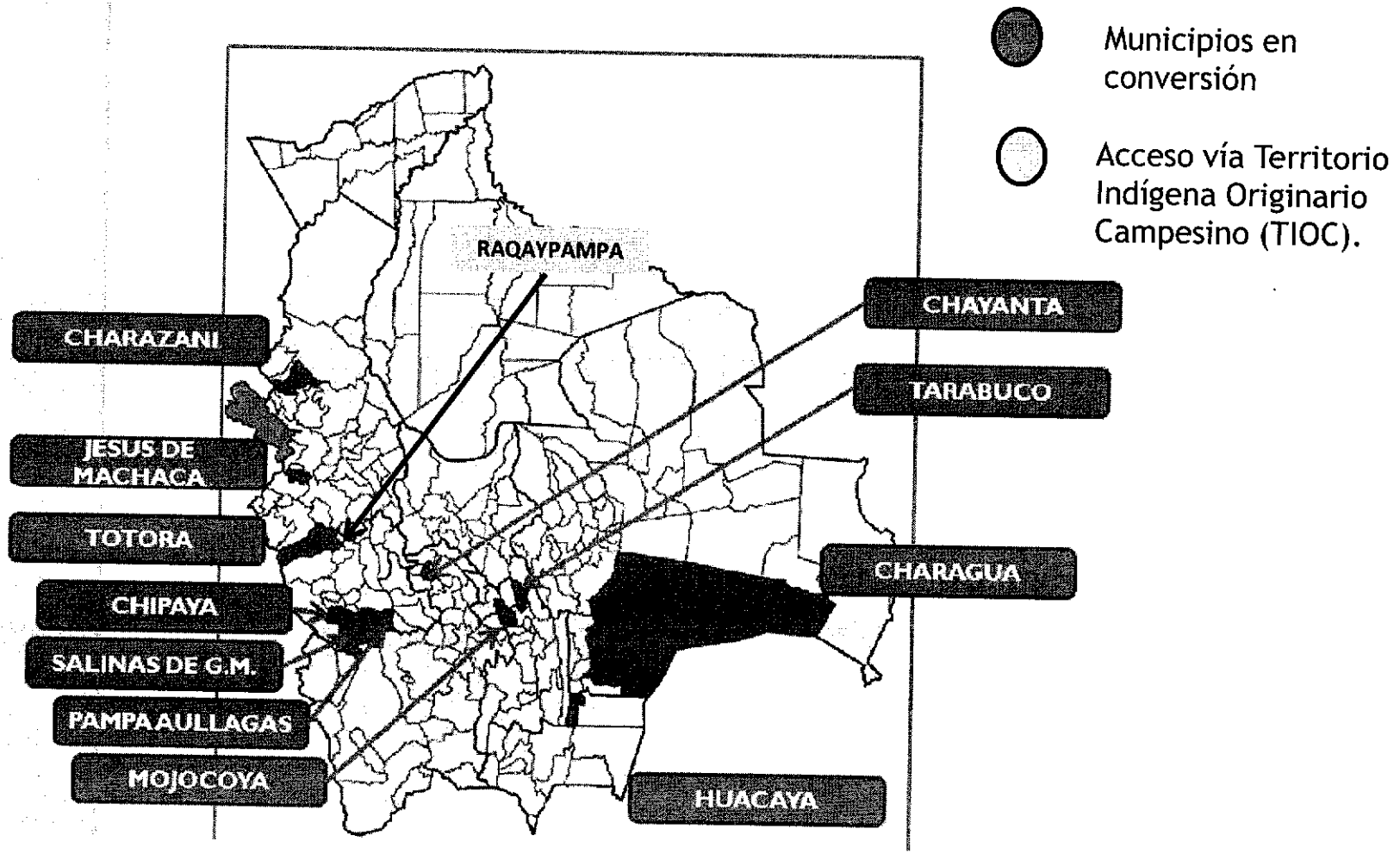

AVANCE DE LAS AIOC

- ✓ Totora Marka, Charagua, Mojocoya, Huacaya, Uru Chipaya cuentan con su Estatuto 100 % constitucional.

- ✓ Totora Marka, Charagua, desarrollaran su referendo aprobatorio de estatuto.

- ✓ Huacaya presentará al TSE, la solicitud de:
  - Convocatoria a referendo
  - propuesta de pregunta y
  - elaboración de presupuesto

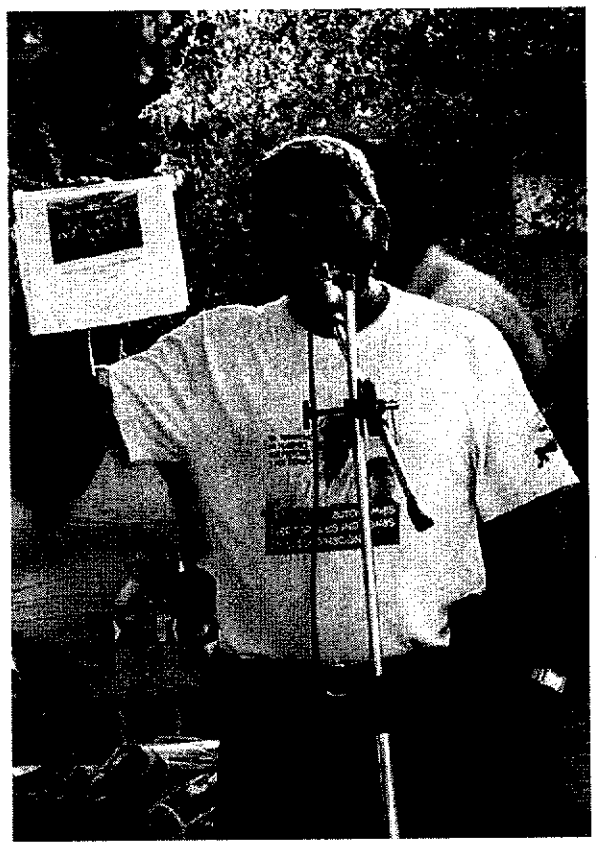

✓Pampa Aullagas cuentan con una declaración parcial de constitucionalidad. Solo el primero subsanó las observaciones del TCP.

Ministerio de
Autonomías

AVANCE DE LAS AIOC

- ✓ El Estatuto de Tarabuco fue devuelto con observaciones de procedimiento por la comisión de admisión del TCP.
- ✓ Jesús de Machaca aprobó en grande, pero existen diferencias y aun no aprobaron un consenso en detalle.
- ✓ Charazani aprobó en grande, pero no consensuaron en torno al cambio de Sede.

Avance de las AIOC

- ✓ Raqaypampa, es el primer TIOC que hizo entrega de su Estatuto al TCP, el cual cuenta con declaración parcial de constitucionalidad.
- ✓ Salinas de Garci Mendoza cuenta con dos borradores de estatuto pero no los logran conciliar.
- ✓ Chayanta ya cuenta con la conformación de su Órgano Deliberativo.
- \- Diferencias entre IOC y población urbana.

Nuevos procesos vía municipio

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1.	Machareti	Chuquisaca
2.	Lagunillas	Santa Cruz
3.	Gutiérrez	Santa Cruz
4.	Curva	La Paz
5.	Santiago de Andamarca	Oruro
6.	Inquisivi	La Paz
7.	Turco	Oruro
8.	Curahuara de Carangas	Oruro
9.	Huari	Oruro

El municipio de Gutiérrez cuenta con el proceso más avanzado, debido a que el Concejo Municipal en fecha 02/02/15 aprobó el presupuesto para la realización del referendo de acceso a la AIOC.

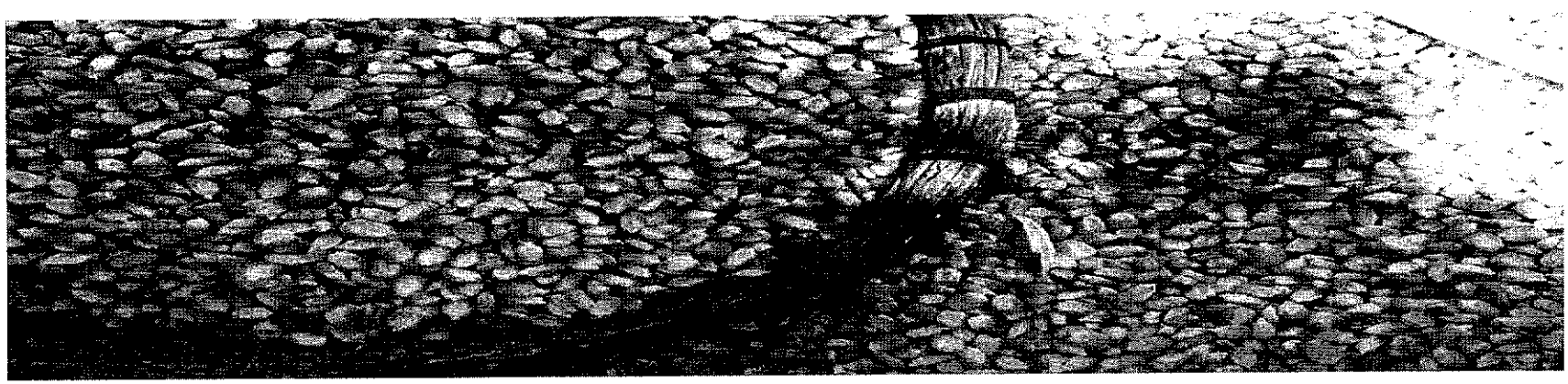

Nuevos procesos AIOC vía TIOC

Nº	TIOC	DEPARTAMENTO
1.	Consejo Indígena Yuracaré "CONIYURA	Cochabamba
2.	Monte Verde	Santa Cruz
3.	Lomerío (CICOL)	Santa Cruz
4.	"Marka Camata"	La Paz
5.	Jatun Ayllu Yura	Potosí
6.	Territorio Indígena Multiétnico - TIM I	Beni
7.	Cavineños OICA	Beni
8.	Corque Marka del Suyu Jacha Karangas	Oruro
	Ayllu Tanka Villa Esperanza	Oruro
	Ayllu Kala del Municipio de Corque	Oruro

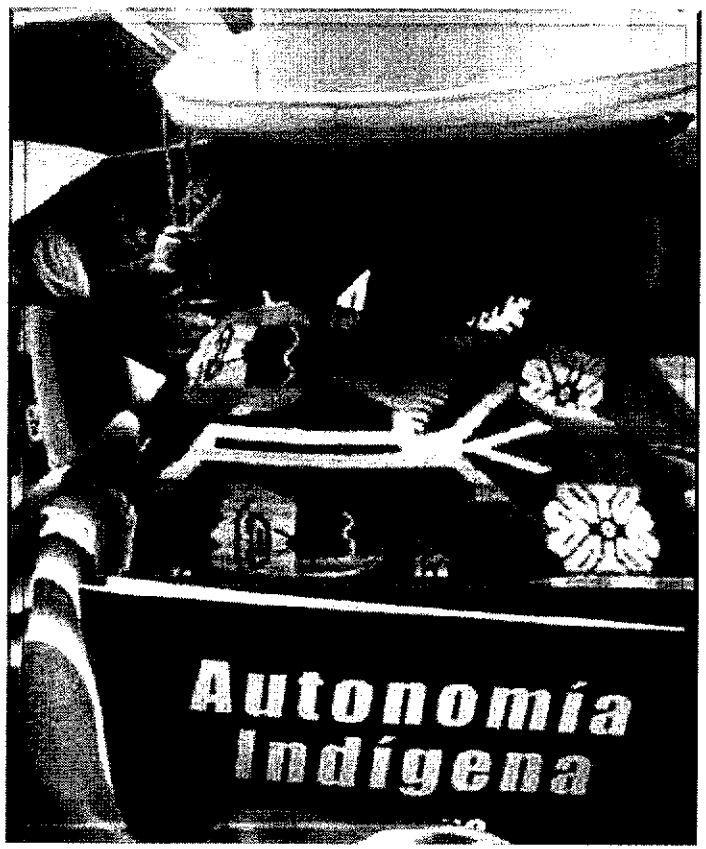

YA ORCPAI, GRACIAS

-CONVENIO No. 169 DE LA OIT

-DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

¡MUCHAS GRACIAS!

#MarParaBolivia

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El art. 30-II-14 establece que las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a ejercer sus "**sistemas** políticos, **jurídicos** y económicos acorde a su cosmovisión".

¿Usos y costumbres? O SISTEMAS JURÍDICOS (normas, procedimientos, principios, valores, lógicas propias de los pueblos indígenas) (ciencia=superstición, arte=folclore, derecho=usos y costumbres, etc.,)

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FUNCIÓN JURISDICCIONAL

O

FUNCIÓN JUDICIAL

Se ejerce por:

-Justicia Ordinaria

-Justicia Indígena (Justicia Indígena Originario Campesina)

CPE, art. 179

Artículo 179.

I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo
de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los
jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la
jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades;
existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

Artículo 179.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

Artículo 190-1.

Las naciones y. pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Derechos Constitucionales:

1. A existir libremente. 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal. 4. A la libre determinación y territorialidad. 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado. 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios. 7. A la protección de sus lugares sagrados. 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios. 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados. 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo. 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales. 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión. 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan. 16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios. 17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros. 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

Nuestro naciente Estado Plurinacional de Bolivia se está construyendo sobre los fundamentos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, en el que se asume como Cultura de la Vida al Suma-Qamaña (aymara), Sumaq Kawsay (quechua), Ñandereko (guaraní), Ishi Visury (afroboliviano), el **Vivir Bien**, para todas las bolivianas y bolivianos.

Por vez primera, Bolivia cuenta con un presidente indígena.

En Bolivia, el órgano ejecutivo cuenta con representantes indígenas, y el órgano legislativo está constituido por hermanas y hermanos indígena originario campesinos, además de establecer 7 representantes indígenas de las tierras bajas y tierras altas, elegidos en circunscripciones especiales indígenas originarias campesinas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

VICEMINISTERIO DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

SITUACIÓN ACTUAL DEL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

René Martínez Callahuanca
VICEMINISTRO DE JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

LA LUCHA HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Gracias a la lucha de nuestras naciones y pueblos indígena originario campesinos, Bolivia implementó una nueva Constitución, y actualmente transita por un importante proceso de descolonización y refundación del país.

En el Estado Plurinacional de Bolivia nuestras hermanas y hermanos indígena originario campesinos son sujetos y actores políticos, económicos, culturales, sociales...